

RESOLUCIÓN No. 015-DE-ABG-2023

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS -
ABG**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 76, numeral 7), literal a) determina; *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías: (...) (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa a grado del procedimiento (...)*
- Que,** el art. 76, numeral 7) literal l), de la Carta Magna establece: *“En todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) (...) (...) Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)*”.
- Que,** el artículo 233, en su primer inciso de la Constitución, señala que: *“Ninguna servidora, o servidor público estará exento de responsabilidades por actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones. [...]”*
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en su art. 22 determina como deberes de las y los servidores públicos, los siguientes:
- a) *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;*
 - b) *Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;*

- c) *Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;*
- d) *Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;(…)*

Que, la LOSEP en su artículo 92 establece que (...) *prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla esta ley y las sanciones impuestas en cada caso, término que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se impuso la sanción”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 78 prescribe que: *En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal en las que pudiera incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos interno que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente [...];*

Que, el REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, en su art. 26 señala los deberes de los/las servidores/as públicos, además de los señalados en la LOSEP, se deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) *Mantener absoluta lealtad a la institución en el cumplimiento de las responsabilidades de sus puestos.*
- b) *Cumplir las disposiciones internas debida y legalmente publicadas o comunicadas; (...)*
- h) *Cumplir a cabalidad sus funciones y actividades en forma regular y puntual, en el lugar y horario de la jornada laboral de trabajo establecido en el presente Reglamento Interno y según las condiciones determinadas por la institución;(…)*

- s) *Cumplir las disposiciones del Código de Ética de la ABG conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaria Nacional de la Administración Pública.*
- t) *Registrare ingreso y salida de la jornada legal de trabajo, en el sistema biométrico de control de asistencia de la institución; o, en el aplicativo o sistema destinado para tal fin.*
- u) *Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida;*
- v) *Cumplir con el procedimiento y solicitar oportunamente los permisos para ausentarse de la Institución dentro de la jornada normal de labores conforme a lo establecido en este Reglamento.”*

Que, el Art. 28.- De las prohibiciones.- Además de las prohibiciones señaladas en la LOSEP, los servidores/as públicos de la ABG, tendrán las siguientes:

- g) *Ausentarse o faltar al puesto de trabajo sin tener el documento del permiso o licencia correspondiente*

Que, el Artículo 79 ibídem determina “Art. 79.- *Responsabilidad administrativa disciplinaria.- En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir, la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; El Código de Conducta Ética institucional, este Reglamento y más disposiciones y normas conexas que regulen sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones, será sancionado disciplinariamente”*

Que, el Art. 80 del citado reglamento trata sobre las faltas y dispone: *Los servidores, funcionarios y trabajadores que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de la LOSEP, su Reglamento General o el presente Reglamento Interno, incurrirán en responsabilidad administrativa y serán sancionados(as) según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera originar el hecho, de acuerdo a su incidencia pueden ser leves o graves; las que serán sancionadas de conformidad con el presente Reglamento.”*

Que, el Art. 85.- Amonestación Verbal. - Son causales de amonestación verbal:

- d) *No justificar oportunamente la falta de registro de asistencia diaria de acuerdo al sistema de control establecido*
- s) *No cumplir las disposiciones internas verbales o escritas legalmente comunicadas;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su art. 100 determina que todo acto administrativo debe ser motivado, siguiendo lo que se señala a continuación: *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.*

Que, el Art. 88 del Reglamento Interno de ABG trata sobre el debido proceso y determina que: *“para la imposición de sanciones, se procederá una vez conocido el presunto hecho o acto inobservado por la máxima autoridad a través de un medio escrito y con firma de responsabilidad de quien dé a conocer el hecho, posterior, se correrá traslado a la Gestión Administrativa de Talento Humano, y se designara el comité de investigación, el mismo que estará conformado por 1 miembro de la Subdirección de Asesoría Jurídica, 1 miembro de la Gestión de Talento Humano, el Director, o responsable de la unidad a la que pertenece el servidor.*

La Unidad de Talento Humano procederá a notificar por escrito al presunto infractor con los documentos que motivaron la presunción de la falta imputada para que la justifique o desvanezca, a fin de que en el plazo de 3 días a partir de su notificación, presente los justificativos debidamente sustentados. Una vez fenecido el término para la contestación por parte de la o el servidor, la Gestión Talento Humano, solicitara a las partes involucradas pronunciamientos o versiones de así requerirlo. Posterior y en conjunto con el comité designado por la máxima autoridad se elaborará el respectivo informe motivado a la máxima

autoridad sobre la procedencia o no de imponer la sanción. Una vez autorizado la Gestión de Talento Humano dejará constancia de la sanción impuesta en el formulario Acción de Personal establecida por el Ministerio del Trabajo, la que será suscrita por la autoridad nominadora o su delegado, Inmediatamente a lo cual se procederá al registro en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y al archivo en el expediente de la o el servidor.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°157 registrado con el N°2756 folio 177 de 22 de octubre de 2012, del Ministerio de Ambiente, se nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón como directora ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Que, mediante Informe Técnico ABG-CI-2023-002 de 10 de mayo 2023, se pone en conocimiento la sustanciación del expediente disciplinario iniciado en contra del servidor BLGO. ANYELO STALIN ROMERO JIMENEZ, INSPECTOR SENIOR DE INSPECCION Y CUARENTENA EN PUERTO, *en el presente caso, conforme lo establecido en el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo. Una vez analizadas las pruebas de cargo y de descargo, se evidencia que existe falta alta establecida en el Art. 85 letras d) y s) del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Agencia e Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en concordancia con el Art. 43 de la LOSEP y Art. 82 de su Reglamento General, por lo cual, el Comité Investigativo recomienda que se imponga UNA AMONESTACIÓN VERBAL por el cometimiento de la falta antes descrita.*

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Art.1.-ACOGER, en su totalidad el Informe Técnico ABG-CI-2023-002 de 10 de mayo 2023 emitido por el Comité Investigativo.

Art.2.-DECLARAR que, el servidor BLGO. ANYELO STALIN ROMERO JIMENEZ, INSPECTOR SENIOR DE INSPECCION Y CUARENTENA EN PUERTO, incurrió en falta disciplinaria establecida en el Art. 85 letras d) y s) del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en concordancia con el Art. 43 de la LOSEP y Art. 82 de su Reglamento General y; conforme lo establecido en el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo.

Art.3.- Imponer UNA AMONESTACIÓN VERBAL el servidor BLGO. ANYELO STALIN ROMERO JIMENEZ, INSPECTOR SENIOR DE INSPECCION Y CUARENTENA EN PUERTO.

Art.4.-Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano la elaboración de la Acción de Personal correspondiente; y, la notificación al servidor.

Art.5.-Disponer a la Responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 15 días del mes de mayo de 2023.

Comuníquese y publíquese. -

Dra. Marilyn Cruz Bedón
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS